



# ESTATUTO DEL CONSEJO DE DEFENSA SURAMERICANO

## I.- Naturaleza

**Artículo 1.-** Créase el Consejo de Defensa Suramericano como una instancia de consulta, cooperación y coordinación en materia de Defensa en armonía con las disposiciones del Tratado Constitutivo de UNASUR en sus Artículos 3° letra s, 5° y 6°.

## II.- Principios

**Artículo 2.-** El Consejo se sujetará a los principios y propósitos establecidos en la Carta de Naciones Unidas, y en la Carta de la Organización de Estados Americanos, así como en los Mandatos y Decisiones del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de UNASUR.

**Artículo 3.-** El Consejo de Defensa actuará conforme a los siguientes principios:

- a) Respeto de manera irrestricta a la soberanía, integridad e inviolabilidad territorial de los Estados, la no intervención en sus asuntos internos y la autodeterminación de los pueblos.
- b) Ratifica la plena vigencia de las instituciones democráticas, el respeto irrestricto a los derechos humanos y el ejercicio de la no discriminación en el ámbito de la defensa, con el fin de reforzar y garantizar el estado de derecho.
- c) Promueve la paz y la solución pacífica de controversias.
- d) Fortalece el diálogo y el consenso en materia de defensa mediante el fomento de medidas de confianza y transparencia.
- e) Salvaguarda la plena vigencia del Derecho Internacional en concurrencia con los principios y normas de la Carta de Naciones Unidas, la Carta de la Organización de Estados Americanos y el Tratado Constitutivo de UNASUR.
- f) Preserva y fortalece Suramérica como un espacio libre de armas nucleares y de destrucción masiva, promoviendo el desarme y la cultura de paz en el mundo.
- g) Reconoce la subordinación constitucional de las instituciones de la defensa a la autoridad civil legalmente constituida.



- h) Afirma el pleno reconocimiento de las instituciones encargadas de la defensa nacional consagradas por las Constituciones de los Estados miembros.
- i) Promueve la reducción de las asimetrías existentes entre los sistemas de defensa de los Estado miembros de UNASUR en orden a fortalecer la capacidad de la región en el campo de la defensa.
- j) Fomenta la defensa soberana de los recursos naturales de nuestras naciones.
- k) Promueve, de conformidad al ordenamiento constitucional y legal de los Estados miembros, la responsabilidad y la participación ciudadana en los temas de la defensa, en cuanto bien público que atañe al conjunto de la sociedad.
- l) Tiene presente los principios de gradualidad y flexibilidad en el desarrollo institucional de UNASUR y en la promoción de iniciativas de cooperación en el campo de la defensa reconociendo las diferentes realidades nacionales.
- m) Reafirma la convivencia pacífica de los pueblos, la vigencia de los sistemas democráticos de gobierno y su protección, en materia de defensa, frente a amenazas o acciones externas o internas, en el marco de las normativas nacionales. Asimismo, rechaza la presencia o acción de grupos armados al margen de la ley, que ejerzan o propicien la violencia cualquiera sea su origen.

### III.- Objetivos

**Artículo 4.-** El Consejo de Defensa Suramericano tiene como objetivos generales los siguientes:

- a) Consolidar Suramérica como una zona de paz, base para la estabilidad democrática y el desarrollo integral de nuestros pueblos, y como contribución a la paz mundial.
- b) Construir una identidad suramericana en materia de defensa, que tome en cuenta las características subregionales y nacionales y que contribuya al fortalecimiento de la unidad de América Latina y el Caribe.
- c) Generar consensos para fortalecer la cooperación regional en materia de defensa.

**Artículo 5.-** Los objetivos específicos del Consejo de Defensa Suramericano son:

- a) Avanzar gradualmente en el análisis y discusión de los elementos comunes de una visión conjunta en materia de defensa.
- b) Promover el intercambio de información y análisis sobre la situación regional e internacional, con el propósito de identificar los factores de riesgo y amenaza que puedan afectar la paz regional y mundial.
- c) Contribuir a la articulación de posiciones conjuntas de la región en foros multilaterales sobre defensa, dentro del marco del artículo 14º del Tratado Constitutivo de UNASUR.
- d) Avanzar en la construcción de una visión compartida respecto de las tareas de defensa y promover el diálogo y la cooperación preferente con otros países de América Latina y el Caribe.
- e) Fortalecer la adopción de medidas de fomento de la confianza y difundir las lecciones aprendidas.
- f) Promover el intercambio y la cooperación en el ámbito de la industria de defensa.
- g) Fomentar el intercambio en materia de formación y capacitación militar, facilitar procesos de entrenamiento entre las Fuerzas Armadas y promover la cooperación académica de los centros de estudio de defensa.
- h) Compartir experiencias y apoyar acciones humanitarias tales como desminado, prevención, mitigación y asistencia a las víctimas de los desastres naturales.
- i) Compartir experiencias en operaciones de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas.
- j) Intercambiar experiencias sobre los procesos de modernización de los Ministerios de Defensa y de las Fuerzas Armadas.
- k) Promover la incorporación de la perspectiva de género en el ámbito de la defensa.

#### **IV.- Estructura**

**Artículo 6.-** El Consejo de Defensa Suramericano estará integrado por las Ministras y los Ministros de Defensa, o sus equivalentes, de los países miembros de UNASUR.

**Artículo 7.-** Las delegaciones nacionales se compondrán por altos representantes de Relaciones Exteriores y de Defensa y por los asesores cuya participación sea considerada necesaria por los Estados miembros.



**Artículo 8.-** El Consejo tendrá una instancia ejecutiva, encabezada por las Viceministras y los Viceministros de Defensa, o sus equivalentes.

**Artículo 9.-** La Presidencia del Consejo de Defensa Suramericano corresponderá al mismo país que ocupe la Presidencia Pro Tempore de UNASUR. La Presidencia tendrá la responsabilidad de coordinar las actividades del Consejo.

**Artículo 10.-** El Consejo podrá conformar grupos de trabajo para examinar temas específicos y formularle sugerencias o recomendaciones.

**Artículo 11.-** Las atribuciones de la Presidencia del Consejo de Defensa Suramericano son las siguientes:

- a) Asumir las tareas de secretaría del Consejo y demás instancias de trabajo, incluyendo la comunicación con los Estados miembros y el envío de información de interés para los trabajos del Consejo.
- b) Elaborar la propuesta de agenda y organización de los trabajos, para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Defensa Suramericano, a ser sometida a consideración de los demás Estados miembros.
- c) Formular, previa consulta a los Estados miembros, invitaciones a especialistas para que participen en reuniones del Consejo de Defensa Suramericano.

## **V.- Funcionamiento**

**Artículo 12.-** El Consejo realizará anualmente reuniones ordinarias, según el criterio de rotación de la Presidencia Pro Tempore de UNASUR.

**Artículo 13.-** Los acuerdos del Consejo se adoptarán por consenso, de acuerdo al artículo 12° del Tratado Constitutivo de UNASUR.

**Artículo 14.-** La instancia ejecutiva del Consejo sesionará cada seis meses, sin perjuicio de reuniones extraordinarias, y elaborará el plan de acción anual.

**Artículo 15.-** La Presidencia convocará a reuniones extraordinarias a petición de la mitad de sus Estados miembros.



**Artículo 16.-** El Consejo y sus Estados miembros darán a los documentos entregados el tratamiento establecido por el país de origen.

**Artículo 17.-** La incorporación de nuevos Estados al Consejo de Defensa Suramericano se hará de acuerdo a lo estipulado en los artículos 19º y 20º del Tratado Constitutivo de UNASUR.

**Artículo 18.-** En las iniciativas de diálogo y cooperación con otras organizaciones regionales o subregionales, el Consejo actuará de conformidad con los artículos 6º, 7º y 15º del Tratado Constitutivo de UNASUR.

Propuesta de Grupo de trabajo sobre el Consejo de Defensa Suramericano, suscrito en la ciudad de Santiago, República de Chile, a 11 días de diciembre del año dos mil ocho.

**Sr. Daniel Rodríguez**  
Ministerio de Defensa  
República de Argentina

**Sr Juan Eduardo Eguiguren**  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
República de Chile

**Sr. Ricardo Bocalandro**  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
República de Argentina

**Sr Sergio Restrepo**  
Ministerio de Defensa  
República de Colombia

**Sr. Alfredo Lobo**  
Ministerio de Defensa  
República de Bolivia

**Sra Paola Lugari**  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
República de Colombia

**Sr. Mauricio Dorfler**  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
República de Bolivia

**Sr Miguel Carvajal**  
Ministerio de Defensa  
República de Ecuador

**Sr Gilberto Antonio S. Burnier**  
Ministerio de Defensa  
República de Brasil

**Sr. Germán Ortega**  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
República de Ecuador

**Sr Joao Solano Carneiro da Cunha**  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
República de Brasil

**Sr Miguel Hermosilla**  
Ministerio de Defensa  
Replica de Paraguay

**Sr Boris Yopo**  
Ministerio de Defensa  
República de Chile

**Sr. José Antonio Bellina**  
Ministerio de Defensa  
República de Perú



**Sr José Boza**

Ministerio de Relaciones Exteriores  
República de Perú

**Sr Jorge Menéndez**

Ministerio de Defensa  
República de Uruguay

**Sr Duncan Croci**

Ministerio de Relaciones Exteriores  
República de Uruguay

**Sr José Fuentes**

Ministerio de Defensa  
República de Venezuela

**Sra María Lourdes Urbaneja**

Ministerio de Relaciones Exteriores  
República de Venezuela

**Sr Gonzalo García**

Presidente Grupo de Trabajo